



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TITULO DEL TRABAJO

“CONTABILIDAD ELECTRONICA”

NOMBRE DEL AUTOR

MARIA DEL CONSUELO DURAN NOVOA

GRADO ACADEMICO A OBTENER

“CONTADOR PUBLICO”

NOMBRE DE ASESOR

CPC ROBERTO CARLOS ESTRADA Z.

AGOSTO 2016

RESUMEN

Derivado de la reforma fiscal, en vigor desde enero de 2014, sabemos que uno de los principales cambios en materia electrónica es el contenido en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, fracciones III y IV, donde se integran dos reglas nuevas: llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresar mensualmente la información contable en la página web del SAT, mediante el buzón tributario.

Muchos de los cambios que se están aplicando en la reforma al CFF, las herramientas informáticas que han venido revolucionando la era digital, es la nueva modalidad de llevar los registros contables bajo algoritmos computacionales o bien mejor conocido como "Contabilidad Electrónica".

Es importante destacar que todos los contribuyentes, personas físicas o morales deben contar con dicha obligación y así cubrir con todos los requisitos requeridos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Cinco palabras clave:

Contabilidad

Electrónica

Digital

Código

Registro

SUMMARY

Derived from the tax reform, in force since January 2014, we know that one of the major changes in electronic material is contained in Article 28 of the Tax Code of the Federation, Sections III and IV, where two new rules are integrated: lead accounting in electronic media and enter monthly accounting information on the website of the SAT, through the tax mailbox.

Many of the changes being implemented in the reform of the CFF, the tools that have been revolutionizing the digital era, is the new way of carrying on algorithms computations accounting records or better known as "Accounting Eletronica".

Importantly, all taxpayers, individuals or corporations must have that obligation and thus cover all the requirements required by the Tax Administration Service (SAT).

INTRODUCCION

El siguiente trabajo tiene como objetivo dar a conocer en que consiste la Contabilidad Electrónica y que a partir del año 2014 se reformo el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación para establecer que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme a lo siguiente:

- Reglamento de este Código y,
- Las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

El día 2 de abril de 2014 se publica el Reglamento al Código Fiscal de la Federación, y en su artículo 33 Apartado B establece los requisitos que deberán contener los registros o asientos contables, y para comprender mejor lo establecido es que en esta obra analizaremos a detalle los requisitos de las pólizas para efectos fiscales, claro sin olvidar la parte financiera, así como los datos relativos al catálogo de cuentas y balanza de comprobación.

ANTECEDENTES

De acuerdo al Código de Comercio, Capítulo III de la Contabilidad Mercantil.

Art. 33 El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos de registro y procesamiento que mejor se acomode a las características particulares del negocio. Pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa.

- C) Permitirá la preparación de los resultados que se incluyan en la información financiera del negocio.
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales.
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes (Artículo reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 23 de enero de 1981)

Art. 34 Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, se deberá llevar debidamente encuadernado, empastados y foliados el libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o libros de actas.

Art. 35 En el libro mayor se deberán anotar, como mínimo una vez al mes los nombres o designaciones de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro mediato anterior.

Art. 36 En el libro o libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tome las asambleas o juntas de socios.

Art. 37 Todos los registros a que se refiere este capítulo deberán llevarse en castellano, aunque el comerciante sea extranjero.

Art. 38 El comerciante deberá conservar, debidamente archivados, los comprobantes originales de sus operaciones de tal manera que puedan relacionarse con dichas operaciones y con el registro que de ellas se haga y deberá conservarlos para un plazo mínimo de diez años.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

TITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO UNICO

Art. 28 Las personas de acuerdo con las disposiciones fiscales están obligados a llevar contabilidad deberán observar las siguientes reglas:

1. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

3. Llevarán la contabilidad en su domicilio, dicha contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señala el reglamento de este código.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TITULO II

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES.

Art. 86 Fracción I Llevar la contabilidad de conformidad en el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar los registros de las misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse en moneda nacional al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierte.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Art. 32 Fracción I Llevar contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de esta ley y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas de aquellos por los cuales esta ley libera de pago.

Estos ordenamientos son los que le obligan a llevar contabilidad en cuanto a la obligación de pagar impuestos.

A PARTIR DE 2014 A LAS PERSONAS MORALES TRASLADARON SU CONTABILIDAD A LOS MEDIOS ELECTRONICOS, MIENTRAS QUE LAS PERSONAS FISICAS LO HARAN EN 2015

Entre las reformas realizadas al Código Fiscal de la Federación (CFF), publicadas en el Diario Oficial de la Federación(DOF), se encuentra la relacionada con el Art. 28 la cual establece los lineamientos que deberán considerar los contribuyentes que estén obligados a llevar la contabilidad.

El citado artículo, en específico, es el encargado de establecer la obligatoriedad de realizar la contabilidad así como también establece los requisitos de la misma.

Las personas que de acuerdo a las disposiciones fiscales, estén obligados a llevar la contabilidad deberá:

I. INTEGRAR LA CONTABILIDAD

Libros

Sistemas

Registros contables

Papeles de trabajo

Estados de cuenta

Control de inventarios y sus métodos de evaluación

Discos y cintas o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros

Documentación comprobatoria

Así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y las que obliguen otras leyes.

II. HACER REGISTROS DE LA CONTABILIDAD

Los registros o asientos contables deberán cumplirlos requisitos del Reglamento del (CFF) y la disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

III. USAR MEDIOS ELECTRONICOS

Se establece que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento del CFF y las disposiciones de carácter general emitidas por el SAT.

La documentación comprobatoria de tales registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. ENVIAR LA CONTABILIDAD AL SAT

Los contribuyentes deberán ingresar de manera mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con reglas de carácter general emitidas para tal efecto.

Cabe señalar que la obligación de llevar contabilidad en medios electrónicos se deberá cumplir a partir del primero de julio de 2014 para las personas morales y a partir del 2015 para personas físicas.

RESGUARDO DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

Para los efectos de la Contabilidad Electrónica, el contribuyente deberá conservar y almacenar, como parte integrante de la contabilidad, toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

El contribuyente que se encuentre en suspensión de actividades deberá conservar su contabilidad en el último domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y, si con posterioridad desocupa el domicilio consignado ante el referido registro, deberá presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal.

REPALDOS DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el SAT.

DEFINICION DE CONTABILIDAD

De acuerdo con las Normas de Información Financiera Concepto de Contabilidad (NIF A-1)

Es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemáticamente y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos.

De acuerdo con la página del servicio de Administración Tributaria

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de la página de Internet del SAT.

OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

PERSONAS MORALES DESDE DISTINTOS PUNTOS

Definición

-Normas de Información Financiera

La NIF A-2 en su párrafo 23 establece lo siguiente:

La entidad moral tiene personalidad y capital contable o patrimonio contable propios distintos de los que se ostentan las personas que la contribuyen y administran. Por tal razón, debe de presentar información financiera en la que solo deben incluirse los activos, pasivos y el capital o patrimonio contable de dicha entidad.

A su vez en su párrafo 13 establece la definición de entidad, que a la letra dice:

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros(conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

-Ley del Impuesto sobre la Renta.

De acuerdo a la ley del impuesto sobre la renta vigente, se menciona a las personas morales en su artículo 7º., el cual establece lo siguiente:

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las

sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

En este artículo se menciona la palabra actividades empresariales, veamos de acuerdo al artículo 16 del Código Fiscal de la Federación vigente, que se entiende por actividades empresariales:

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I. Los comerciales que son de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa física o moral que realice actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

-Código Civil Federal

El Código Civil Federal en su artículo 25 enumera a quienes se les considera como persona moral, recordemos que cada estado tiene su propio Código Civil.

Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;

- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada en los términos del artículo 2736.

-Ley Federal del Trabajo

En la Ley Federal del Trabajo se menciona en su artículo 10 quien se considera como patrón.

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de estos.

-Ley del Seguro Social

En la Ley del Seguro Social vigente, en su artículo 5º.-A en su fracción IV menciona a quienes se consideran como patronos, el cual a la letra dice:

IV. Patronos o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la Ley Federal del Trabajo;

-Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

En la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su artículo 3º. Fracción XIV, establece como responsable a la persona física o moral.

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

-Personas Morales

Como hemos visto en las distintas leyes se menciona el término de Persona Moral, ahora nos enfocaremos a la Ley del Impuesto sobre la Renta, respecto a la obligación de llevar contabilidad.

Tipo de contribuyente

*Persona moral Titulo II

Obligación

Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

Fundamento Legal

Artículo 76 fracción I LISR

*Persona Moral Titulo III

Obligación

Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

Fundamento Legal

Artículo 86 fracción I LISR

-Personas Físicas

En la ley del Impuesto sobre la Renta vigente, no se define a la Persona Física, es por eso que recurriremos al Código Civil Federal vigente, el cual establece en su artículo 22 la definición siguiente:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

Tipo de contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Persona Física actividad empresarial Y profesional.	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.	Artículo 110 fracción II LISR

Tipo de contribuyente	Obligación	Fundamento legal
Personas Físicas arrendamiento de Inmuebles.	Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. No estará obligado a llevar contabili- dad, si utiliza la deducción opcional del 35% para la determinación del ISR	Artículo 118 fracción II LISR

Respecto a las personas físicas con actividad empresarial y profesional, analizaremos como estarán obligados a llevar la contabilidad las personas que no rebasen los \$2,000,000.00 de pesos como ingresos en el ejercicio.

Personas Físicas con actividad empresarial y profesional con ingresos en el ejercicio de que se trate iguales o inferiores a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos M.N.)

Deberán efectuar en registros electrónicos lo siguiente:

- Los ingresos,
- Egresos,
- Inversiones y deducciones

Fiscalmente no me establece los requisitos que deberán contener estos registros, pero recordemos que en el Código de Comercio en su artículo 33 establece los requisitos para la contabilidad de los comerciantes, el cual a la letra dice lo siguiente:

El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

Estos contribuyentes de acuerdo con la regla 2.8.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, les da posibilidad de utilizar el apartado de MI CONTABILIDAD que se encuentra en la herramienta de MIS CUENTAS.

“Mis cuentas”

2.8.1.5 Para los efectos del artículo 28, fracción III del CFF, los contribuyentes del RIF deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña. Los demás contribuyentes personas físicas y las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

Una vez que se haya ingresado a la aplicación, los contribuyentes capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, teniendo la opción de emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI, se registrarán en la citada aplicación, por lo que únicamente deberán capturarse aquéllos que no se encuentren sustentados en dichos comprobantes.

En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, así como como los comprobantes fiscales emitidos por este y otros medios.

Los contribuyentes que presenten sus registros de ingresos y gastos bajo este esquema, podrán utilizar dicha información a efecto de realizar la presentación de su declaración.

CFF 28.

La opción es utilizar el apartado de MI CONTABILIDAD, tal como se muestra en la siguiente imagen, las Personas Físicas con arrendamiento de inmuebles, tienen la posibilidad de utilizar esta herramienta.

Factura fácil

Mi contabilidad

Ingresos
Gastos
Consultas
Otros ingresos
Otros gastos

El Catálogo de Cuentas

De acuerdo con el artículo 33 Apartado A fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el catálogo de cuentas forma parte de la contabilidad, de conformidad con la fracción IV del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.8.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, se tiene la obligación de enviar el catálogo de cuentas.

¿Qué es un catálogo de cuentas?

Es una lista ordenada en donde se agrupan las diferentes cuentas para su codificación en la contabilidad, para poder estructurar el catálogo de cuentas, para cumplir fiscalmente.

El catálogo de cuentas debe ser flexible, de tal manera que si la entidad crece se puedan incorporar nuevas cuentas.

La estructura debe contener por lo menos tres niveles:

Activo circulante

Activo no circulante

Pasivo a corto plazo

Pasivo a largo plazo

Capital

El catálogo de cuentas debe de contar con un orden, es por eso que las cuentas deben de agruparse de acuerdo a su naturaleza, de acuerdo a lo siguiente:

- Cuentas de activo
- Cuentas de pasivo
- Cuentas de capital
- Cuentas de resultados

Estructura de acuerdo con la normas de información financiera

Activo

Un activo es un recurso controlado por una entidad, identificando, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurrida en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad. (NIF A-5)

Activo circulante (NIF B-6)

Efectivo y equivalentes de efectivo (NIF C-1)

Instrumentos financieros de negociación (NIF C2, C10)

Cuentas por cobrar:

Clientes (Boletín C-3)

A partes relacionadas (NIF C-13)

Otras cuentas por cobrar (NIF C-3)

Impuestos por recuperar (NIF C-3)

Inventarios (NIF C-4)

Otros activos no circulantes (Boletín C-3, NIF C-5)

Pagos anticipados (NIF C-5)

Activo no circulante (NIF B-6)

Propiedad, planta y equipo (NIF C-6)

Activos intangibles (NIF C-8)

Crédito mercantil (NIF B-7)

Otros activos no circulantes (NIF C-5)

Pagos anticipados (NIF C-5)

Pasivo

Un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de

beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad (NIF A-5)

Pasivo a corto plazo (NIF B-6)

Cuentas por pagar (Boletín C-9)

> Acreedores diversos,

> Proveedores

> otras cuentas por cobrar,

Prestamos de (Boletín C-9)

> Instituciones financieras

> Otros acreedores

Anticipos de clientes (Boletín C-9)

Impuestos a la utilidad

Capital Contable

Es el valor residual de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos (NIF C-11)

De acuerdo al origen del capital contable se clasifica en dos:

Capital Contribuido

Capital Social

Aportaciones en especie

Aportaciones para futuros

aumentos de capital.

Prima en emisión de acciones.

Capital Ganado

Utilidades Acumuladas

Pérdidas Acumuladas

Reservas de Capital

La contabilidad electrónica Ciudad de México. Tres artículos de Ley (1), dos modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014(2) Y un anexo de Resolución Miscelánea Fiscal 2014(3) comprenden el nuevo marco Jurídico de la contabilidad para efectos fiscales, mejor conocida en el medio como “Contabilidad Electrónica” . Dicho marco jurídico establece, también, la obligación de enviar de manera mensual la contabilidad a través del Buzón Tributario, el cual representa un medio de comunicación en línea entre la autoridad fiscal y los contribuyentes.

La contabilidad electrónica consiste en dos documentos básicos: el catálogo de cuentas y la balanza de comprobación, los cuales deberán enviarse de manera mensual a partir de enero 2015 [4]. Así mismo, y solo a petición de la autoridad (auditorías) y/o en caso de solicitudes de compensaciones o devoluciones de impuestos, deberán proporcionarse a la autoridad (vía Buzón Tributario) las pólizas contables del período elegido por ellos o del periodo que le dieron origen a las solicitudes antes mencionadas.

A primera vista, la emisión de estos tres tipos de documentos pudiera resultar un asunto sencillo para cualquier compañía que cuente con un software contable comercial o de gestión integrada. Sin embargo, la complejidad surge cuando se establecen en características específicas que deben cumplir dichos documentos, tales como: ser emitidos en formato XML, ligar nuestro catálogo de cuentas a un código agrupador para estandarizarlo con el catálogo de la autoridad (el cual el día de hoy no contiene cuentas contables básicas como las de sueldos), identificar las ventas por tipo de tasa de IVA, identificar los folios fiscales de cada una de las transacciones que lleve a cabo la compañía, así como identificar la información bancaria que ampare los pagos realizados por dichas transacciones entre otras características.

Sin embargo, además de las complejidades anteriormente señaladas, un tema muy importante a recalcar es el cumplimiento de las características que debe cumplir la contabilidad en sí. La nueva reglamentación señala, entre otros aspectos, que:

° La contabilidad debe estar expresada en pesos mexicanos y en idioma español (o contar con las traducciones pertinentes)

° Los comprobantes fiscales digitales (facturas) deberán ser emitidos a más tardar dentro del mes siguiente en respecto a la fecha que se llevaron a cabo las operaciones que les dieron origen (deducibilidad fiscal)

° El sistema contable y sus medios de almacenamiento deben cumplir con normas oficiales mexicanas.

Como se puede observar esta nueva obligación no implica solamente la adaptación de los sistemas contables para la emisión de la información como la requiere la autoridad. Conlleva la realización de un diagnóstico minucioso de todos los procesos y controles contables y administrativos que nos permitan garantizar el cumplimiento de una nueva normatividad. Es importante señalar que este diagnóstico no deberá ser ejecutado exclusivamente por el área de tecnología o por el área fiscal de la compañía, si no que es altamente recomendable formar un grupo multidisciplinario (incluyendo, de ser necesario, consultorías externas) que permita crear una estrategia de implementación desde un punto de vista tecnológico, administrativo, fiscal, contable y hasta legal.

Algunos pensarán que esta nueva obligación representa un acto de molestia al contribuyente y que, la autoridad, está excediendo sus facultades de comprobación (lo cual no está muy alejado de la realidad). Sin embargo, habría que considerar esta nueva obligación como una nueva oportunidad de “limpiar la casa “ es decir, realizar procesos de depuración contable, llevar a cabo procesos de mejora, asegurarse de la correcta deducibilidad de nuestros gastos e inversiones y, sobre todo, sacar ventaja de todos estos cambios para contar con información que nos permita una mejor toma de decisiones.

[1] Art 28 Código Fiscal de la Federación, Arts. 33 y 34 Reglamento del mismo Código

[2] Segunda y Tercera resolución de modificaciones a la RMF 2014

[3] Anexo 24 de la Segunda Resolución de modificaciones a la RMF 2014

[4] Deberán enviarse de manera retroactiva a julio de 2014, mes en el que entro en vigor esta nueva obligación y la cual fue prorrogada por la misma autoridad para cumplirse a partir de 2015

[5] NOM 151-SCFI 2002

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA

La contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de internet del SAT.

Para dar cumplimiento formal al ingreso mensual de información contable, únicamente se enviara la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

Adicionalmente, los contribuyentes deben tener la posibilidad de generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, solo cuando:

° El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas)

° El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Los contribuyentes del Régimen de Arrendamiento, Servicios Profesionales e Incorporación Fiscal quedan relevados del envío de Contabilidad Electrónica, siempre y cuando registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónico "Mis cuentas".

Existe un validador de forma y sintaxis contabilidad electrónica.

La información contable se integrará con cortes mensuales en archivos XML con el detalle de la contabilidad electrónica conforme a lo establecido en el (2,933KB) Anexo 24 de la Resolución Miscelánea fiscal 2015.

La información se enviará en archivos comprimidos con formato zip a través del Buzón Tributario o en la sección Trámites de este Portal; el envío debe hacerse con firma electrónica vigente.

Contribuyente obligado	Obligación	Periodo de cumplimiento Del primer envío.
<p>*Sector financiero</p> <p>*Personas morales y personas físicas con ingresos acumulables iguales o mayores a 4 millones de pesos del ejercicio 2013.</p>	<p>*Catálogo de cuentas con código agrupador</p> <p>*Balanza de Comprobación</p>	<p>A más tardar el 30 de abril de 2015 la información de enero y febrero de 2015.</p>
<p>*Sector financiero y personas morales con ingresos acumulables iguales o mayores a 4 millones de pesos del ejercicio 2013.</p>	<p>*Pólizas del periodo y sus auxiliares de cuenta y folios fiscales.</p>	<p>A partir del 3 de septiembre de 2015, a solicitud de la autoridad fiscal, de la información correspondiente a julio 2015.</p>
<p>*Contribuyentes cuyos ingresos acumulables sean inferiores a 4 millones de pesos correspondientes al ejercicio 2013.</p> <p>*Contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la ley del ISR.</p> <p>*Las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR.</p> <p>*Contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 ó 2015.</p> <p>*A partir del primer día del mes siguiente aquel en que se inscribieron al RFC, aquellos contribuyentes que se inscriban a partir</p>	<p>*Catálogo de cuentas con código agrupador.</p> <p>*Balanza de comprobación</p> <p>*Pólizas del periodo y sus auxiliares de cuenta y folios fiscales.</p>	<p>A más tardar el 3 y 7 de marzo de 2016.</p> <p>Para las pólizas del periodo y auxiliares de cuenta y folios fiscal posterior a la fecha antes señalada a solicitud de la autoridad fiscal.</p>

del 1 de enero de 2016.		
*Personas físicas para el caso de pólizas y sus auxiliares.		

Así mismo, para los meses subsecuentes se estará a lo siguiente:

El catálogo de cuentas, deberá enviarse por primera vez junto a la balanza de comprobación y cuando se modifiquen o adicionen las cuentas de mayor a las subcuentas que fueron reportadas.

La balanza de comprobación:

- Tratándose de personas morales y personas físicas, dentro los primeros 3 o 5 días hábiles respectivamente, al segundo mes posterior al que corresponde la información y así sucesivamente.
- Los contribuyentes que coticen en Bolsa enviarán sus archivos mensuales dentro de los 3 primero días hábiles, al segundo mes posterior al trimestre que corresponda.
- Las personas morales y personas físicas del Sector Primario que optaron por presentar sus declaraciones semestrales, podrán enviar sus archivos mensuales dentro de los primeros 3 y 5 días hábiles respectivamente al segundo mes posterior al semestre que corresponda.

VENTAJAS DE LA CONTABILIDAD ELECTRONICA

AHORRO ECONOMICO Y DE PAPEL

Gracias los libros contables ahora se generan de forma electrónica, podrás ahorrar importantes costos tanto en su elaboración como en la impresión de los mismos. Otra gran ventaja es que también podrás ahorrar espacio físico para su almacenamiento.

MANEJO MÁS EFECTIVO DE LOS ARCHIVOS DIGITALES ELECTRONICOS

Así como ha sucedido con CFDI, el manejo de tus archivos de contabilidad electrónica será muy sencillo ya que se podrá tener disponible de forma fácil y rápida. Así como se hace con la administración de las facturas electrónicas, se podrá administrar los documentos contables de forma personal, o designar a una persona que se encargue de ello.

RESGUARDO EFICAZ DE LA INFORMACIÓN

El resguardo de la información se podrá hacer de muchas formas en dispositivos, sistemas de respaldo físico o en la nube. Es importante que se conozca las ventajas y desventajas que cada sistema ofrece para elegir el que mejor se ajuste a las necesidades.

RECUPERACION DE LA INVERSIÓN INICIAL

Es probable que realices una inventario inicial al realizar la migración al adquirir un sistema de contabilidad electrónica. Al que con la facturación electrónica existen muchos proveedores y tipos de servicios, pero por regla general podrás ver esa inversión recuperada al término del cuarto o quinto mes de haber implementado este sistema. Esto será gracias al ahorro en costos que verás en comparación al costo de la contabilidad tradicional.

INTEGRACIÓN A TU SISTEMA ACTUAL DE FACTURACIÓN ELECTRONICA

Muchos sistemas de contabilidad electrónica tendrán la opción de integrarse de forma automática a tu actual sistema de facturación electrónica. Tal es el caso de ioContable, el cual se integra a tu facturación electrónica a través de la ioFacturo generando oportunamente los diferentes reportes en XML que te solicita el SAT. En caso de que tu Proveedor de Facturación Electrónica (PAC) no te ofrezca una opción de contabilidad electrónica, prueba el sistema ioFacturo de forma gratuita durante el primer mes después de tu registro y prueba el sistema ioContable.

MAYOR SEGURIDAD EN LA CONFIDENCIALIDAD DE TU INFORMACIÓN FISCAL

Así como los sistemas de facturación electrónica deben contar con altos estándares de seguridad electrónica que protejan tu información, los sistemas de contabilidad electrónica deberán encriptar la información para poder enviarla y recibirla del SAT. Esto garantiza tu tranquilidad y la de tus clientes ya que la información incluida en los reportes y libros contables no podrá ser visualizada por nadie.

FACILIDAD AL REALIZAR PROCESOS FISCALES

La facturación tradicional nos ha obligado a realizar trámites fiscales de forma personal, obligándonos a hacer largas filas o a llevar documentos a ciertos lugares. La contabilidad electrónica, se permitirá realizar todo este tipo de procesos desde la contabilidad de tu computadora. Otra gran ventaja es la facilidad que tendrás para poder realizar auditorías internas en caso de ser necesario, o si el SAT lo solicita, también podrá realizar las auditorías necesarias de forma rápida y eficaz.

RESPALDO DE LA INFORMACIÓN SENCILLO, SEGURO Y ECONOMICO

Respaldar tu información en papel puede ser un proceso muy complicado que requiera de una inversión económica y de un espacio físico para el resguardo del mismo. En el caso de la contabilidad electrónica, podrás respaldar tus archivos electrónicos en cuestión de minutos y resguardarlos de forma segura en caso de que requieras consultarlos.

DESVENTAJAS

Uno de los inconvenientes del sistema podría ser el costo. Y es que en el mercado hay varias opciones, algunas se basan en la compra de un software y equipo, mientras que otras solo utilizan una plataforma en la nube y cobros anuales. Para las más pequeñas el costo va de 3 o 15 mil pesos, mientras que para las grandes, llega a ser de 20 a 40 mil pesos.

Otros de los inconvenientes es el miedo a dar el primer paso. “Sobre todo los que se esperan hasta el último momento, no tienen cultura informática y les cuesta trabajo el hecho de meterse a internet y generar desde una factura más toda la contabilidad”.

“A muchos les da miedo porque no conocen cómo es el proceso. Están alarmados y creen que es muy complejo; además piensan que el Sistema de Administración Tributaria (SAT) los va a tener más controlados, pero el hecho de que todo esté sistematizado impide o cierra muchas posibilidades de que se opere de manera informal. Eso es muy bueno para la economía”.

Finalmente a algunas empresas les preocupa la seguridad de su información; sin embargo, ésta se quedará respaldada en la nube y tendrá validez oficial. Para los expertos, éste proceso optimiza la relación con los proveedores y acelera la información de los resultados, ya sean pérdidas o ganancias, por eso es considerada una nueva forma de hacer negocios y pronto formara parte de todas las empresas del país.

No cabe duda que hay muchos cambios en la legislación para este 2016.

Pero en esta ocasión se enlistan 9 de los cambios fiscales 2016 que pueden afectar a más contribuyentes que se dieron en las modificaciones en las leyes del ISR, IEPS, LIF o en el Código Fiscal de la Federación.

9 PUNTOS FISCALES EXPRESS

Estamos iniciando el año 2016, por lo que brevemente se comenta los principales puntos que debemos conocer para este nuevo ejercicio fiscal, siendo los siguientes:

1.- Mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los **Salarios Mínimos** acordó otorgar un aumento general promedio al salario mínimo de 4.2% a partir del 1 de enero de 2016.

2.- **Contabilidad Electrónica.** Se mantienen los lineamientos ya establecidos, tanto para los contribuyentes obligados, así como las fechas para el envío de la información contable a través del Buzón Tributario del SAT.

3.- Los contribuyentes del **régimen de incorporación fiscal** desde su nacimiento estaban obligados a generar un comprobante fiscal por sus operaciones , para el año 2016 no estarán obligados a expedir CFDI por montos inferiores a los 250 pesos por operaciones con el público en general si sus clientes no lo solicitan, teniendo la facilidad de emitir de forma global todas las operaciones realizadas con público en general de la manera en que sea más fácil : semanal, quincenal, mensual o hasta bimestral.

4.- Los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal quedan relevados del envío de **Contabilidad Electrónica**, siempre y cuando registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas".

5.- los contribuyentes del Régimen de Incorporación podrán efectuar la deducción de las **erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente por cada adquisición realizada.

6.- Entrega de **CFDI de nómina del ejercicio 2016.** Se establece que los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes o dentro del plazo señalado en función al número de trabajadores o asimilados a salarios, hasta 11 días posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

7.- Continua vigente que el **ISR para personas físicas** podrán pagar una tasa de impuesto desde Cero hasta una tasa de 35%.

8.- Continúa vigente que el **ISR para Personas Morales** la tasa permanece en 30%

9.- En cuanto a **beneficios fiscales** otorgados en años anteriores, y cuya vigencia ha sido extendida hacia el año 2016, se encuentra:

* a) Beneficio en materia del IMSS a eventuales del campo

* b) Creación de un programa crediticio para las PYMES para fomentar la industria mediante apoyos económicos o técnicos.

Sin duda el año 2016 será un año de retos para los contribuyentes y contadores.

Conclusión

Saber las reglas de carácter general que establece el SAT referentes a los requisitos de la **Contabilidad Electrónica** es importante; sin embargo, debemos conocer el origen de las disposiciones, para de esa forma asegurarnos que lo establecido por la autoridad cumpla con el principio de legalidad de las contribuciones.

